Instituto de Salud Pública
Ministerio de Salud
Gobierno de Chile

JFD/MGL/sam

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR DON CHRISTIAN CELEDON Y DON RODRIGO CONTRERAS GUTIERREZ, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2012, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA NÚM. 2.618, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, QUE DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 58, DE 14 DE ENERO 2011, A D. PEDRO ARDILA QUIROGA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°_____/

SANTIAGO, 20.11.2012 CC3086

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la Resolución Exenta Núm. 2.618, de 4 de octubre de 2012, que dicta sentencia en el sumario sanitario ordenado instruir por Resolución Exenta Núm. 58, de 14 de enero de 2011, a don Padro Ardila Quiroga; el recurso de reposición deducido en contra de dicha resolución por don Christian Celedon Pardo y don Rodrigo Contreras Gutiérrez, con fecha 31 de octubre de 2012; el expediente del sumario sanitario ordenado incoar por Resolución Exenta Núm. 58, de 14 de enero de 2011;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por medio de sentencia dictada en el sumario sanitario ordenado instruir mediante Resolución Exenta Núm. 58, de 14 de enero de 2011, a don Pedro Ardila Quiroga, se resolvió lo siguiente:

- Aplicar una multa de 50 U.T.M. a don Pedro Abel Ardila Quiroga, cédula nacional de identidad Nº 21.902.235-2, dueño del inmueble ubicado en calle Madre Selva núm. 3.350, de la comuna de Macul, de la ciudad de Santiago, donde fabricaba (maceraba y envasaba) productos odorizantes, en un establecimiento que no cuenta con autorización sanitaria para estos fines, vulnerando los artículos 3, 14 y 54 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.
- Aplicar una multa de 100 U.T.M. a don Pedro Abel Ardila Quiroga, cédula nacional de identidad Nº 21.902.235-2, dueño del inmueble ubicado en calle Madre Selva núm. 3.350, de la comuna de Macul, de la ciudad de Santiago, por fabricar productos odorizantes que no poseen inscripción ni declaración ante este Instituto, vulnerando el artículo 102 del Código Sanitario y el artículo 4 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Que, con fecha 31 de octubre de 2012 don Christian Celedon Pardo y don Rodrigo Contreras Gutiérrez, en representación de don Pedro Ardila Quiroga, presentaron recurso de reposición en contra de la resolución condenatoria, sustentado en los argumentos que, sumariamente, enseguida se exponen:

1) Don Pedro Ardila Quiroga no reconoce en ningún momento la fabricación que se le imputa, y en las inspecciones realizadas no se pudo constatar el hecho objeto del presente sumario.
2) Que, como no está acreditada la fabricación, no se configura el tipo de la infracción sanitaria.
3) Argumenta que en la sentencia recurrida no se consideró la colaboración de su representado en la investigación, no poniendo oposición alguna al ingreso de los fiscalizadores al inmueble objeto de la visita, evacúo descargos aportando toda la documentación que disponía, ofreció las disculpas de lo ocurrido, se dispuso a disposición de la Autoridad Sanitaria para cuando lo requiriera.
4) Solicita absolver o en su defecto aplicar la multa más baja.

TERCERO: Que, a fin de resolver el recurso interpuesto, ha de tenerse presente que el artículo 171 del Código Sanitario dispone que de las sanciones aplicadas por este Servicio podrá reclamarse ante la justicia ordinaria civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, agregando que el tribunal *desechará la reclamación si los hechos que hayan motivado la sanción se encuentren comprobados en el sumario sanitario de acuerdo a las normas de dicho Código, si tales hechos constituyen efectivamente una infracción a las leyes o reglamentos sanitarios y si la sanción aplicada es la que corresponde a la infracción cometida,* fijando de esta forma el estándar de legalidad que debe cumplir la sentencia dictada en un sumario sanitario para ser considerada ajustada a derecho;

CUARTO: Sobre el argumento de que don Pedro Ardila Quiroga no reconoce en ningún momento la fabricación que se le imputa, y en las inspecciones realizadas no se pudo constatar el hecho objeto del presente sumario, se rechaza, por cuanto en los descargos presentados don Pedro Ardila Quiroga a fojas 51 del expediente, este señala; "Ofresco sinceras disculpas a la autoridad chilena por esto y aclaro que los pocos perfumes que se envasaron en mi bodega, para la mencionada reposición, se hizo en un sitio higiénico y con buenas prácticas. **Y QUE NO SE HARA MAS.**" De acuerdo a lo anterior, queda de manifiesto desechado el argumento que dice relación a la fatla de tipificación porque no está acreditada la fabricación.

QUINTO: Que, en relación a la solicitud de rebajar las multas impuestas considerando las acciones correctivas ejecutadas por el sumariado, se acoge, por cuanto se ha acreditado la concurrencia de circunstancias atenuantes establecidas en la Resolución Exenta Núm. 1.787, de 13 de julio de 2012, que establece criterios a considerar al momento de determinar las sanciones en los sumarios sanitarios instruidos en este Instituto, acciones tales como: las Resoluciones Exentas Núms. 8007/11, de 3 de junio de 2011 y 7730/11, de 31 de mayo de 2011, se registra el producto Perfume Eiffel a nombre de Laboratorio Rovic S.A., inscrito bajo el núm. 248/99, como establecimiento elaborador e importador de productos cosméticos de higiene, bajo riesgo y odorizantes, por lo tanto, corresponde que se rebajen las multas, como se señalará en la parte resolutiva del presente acto; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Núm. 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Títulos I y II del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Núm. 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Cosméticos; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto

con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; el Decreto Núm. 122 de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

UNO: ACOGESE PARCIALMENTE el recurso de reposición deducido con fecha 31 de octubre de 2012, por don Christian Celedon Pardo y don Rodrigo Contreras Gutiérrez, en contra de la Resolución Exenta Núm. 2.618, de 4 de octubre de 2012.

DOS: REBAJESE las multas impuestas en la Resolución Exenta Núm. 2.618, de 4 de octubre de 2012, de la siguiente manera;

- En el resuelvo uno, se rebaja la multa aplicada de 50 unidades tributarias mensuales a **"25 unidades tributarias mensuales"**.
- En el resuelvo dos, se rebaja la multa aplicada de 100 unidades tributarias mensuales a **"50 unidades tributarias mensuales"**.

TRES: En todo lo demás, la Resolución Exenta Núm. 2.618, de 4 de octubre de 2012, no sufre modificación alguna.

CUATRO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Christian Celedon y don Rodrigo Contreras, representantes de don *Pedro Ardila Quiroga, con domicilio en calle Agustinas núm. 972, oficna 644, de la comuna y ciudad de Santiago,* sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

QUINTO: PUBLÍQUESE por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la presente resolución en la página web institucional www.ispch.cl, una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de su numeración."

Anótese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECTOR
Instituto de Salud Pública de Chile

DRA. MARIA TERESA VALENZUELA BRAVO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:
→ D. Christian Celedon Pardo
→ Gestión de Trámites.
→ Asesoría Jurídica.
Resol A1:N°848
14/11/2012
Ref.: 4989/12 y 97.113/10

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE
MINISTRO DE FE

Transcrito fielmente
Ministro de fe